

AL JUZGADO DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D.DANIEL PORTERO DE LA TORRE, con DNI _____, y domicilio a efecto de notificaciones

y nº de fax _____, quiero denunciar ante este Juzgado y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, DIGO:

Primero.- Que por medio del presente escrito, pongo en conocimiento del Juzgado de Guardia de la Audiencia Nacional, que, desde el martes 27 de octubre de 2009 y hasta el día de hoy como mínimo, en la calle La Torre, portal 5 del casco viejo de Bilbao, junto a la calle Barrankale Barrena, existe una obra que la está ejecutando la empresa BARACONS S.L.

(según se acredita en las fotografías adjuntas) de la cual cuelga un enorme cartel colgado del

andamiaje de la obra de dimensiones 2x10 m aproximadamente en la que figura el rostro de

34 asesinos de ETA.

Segundo.- En dicha pancarta figura el conocido logotipo de la organización ASKATASUNA declarada ilícita con fines terroristas según sentencia nº 985/2009 del Tribunal

Supremo de fecha 13 de octubre de 2009.

Tercero.- Que en el grupo de los 34 asesinos de ETA he podido identificar a Harriet Iragi Gurruchaga y Jon Igor Solana Matarranz, ambos autores materiales del asesinato de D:Luis Portero García, Fiscal Jefe del TSJA hasta el 9 de octubre de 2000, día en que recibió un disparo en la boca.

Cuarto.- Que Jon Igor Solana Matarranz y Harriet Iragi Gurruchaga fueron condenados por el asesinato de D. Luis Portero García en virtud de Sentencia Nº46/2002, de

4 de octubre de 2002, dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Quinto.- De la concurrencia en el supuesto analizado de los elementos que integran el tipo penal de enaltecimiento o justificación de los delitos de terrorismo y de quienes participen en su ejecución y de realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

La Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre introdujo el nuevo tipo penal contenido en el artículo 578 del Código Penal dispone literalmente lo siguiente: "El enaltecimiento o la justificación por cualquier medio de expresión pública o difusión de los delitos comprendidos en los artículos 571 a 577 de este Código o de quienes hayan participado en su

ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio y humillación a las

víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares será castigado con pena de prisión de uno a dos años. El juez también podrá acordar en la sentencia, durante el período de tiempo

que el mismo señale, alguna o alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 57 de éste

Código".

El elemento objetivo del injusto lo constituye en este caso enaltecimiento o la justificación por cualquier medio de expresión pública o difusión de los delitos de terrorismo a quienes participen en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Respecto a las conductas que se tipifican como delito en el artículo 578 CP, resulta ilustrativo lo dispuesto al respecto en la reciente STS (de la Sala 2ª, de 17 de julio de

2.007), que dice literalmente lo siguiente:

“SEGUNDO.- No obstante, la Ley Orgánica 7/2000, de 22.12, introdujo el nuevo tipo penal de exaltación del terrorismo, art. 578 CP, que dispone: “El enaltecimiento o la justificación por cualquier medio de expresión pública o difusión de los delitos comprendidos en los artículos 571 a 577 de este Código o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio y humillación a las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares será castigado con pena de prisión de uno a dos años. El juez también podrá acordar en la sentencia, durante el período de tiempo que el mismo señale, alguna o algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 57 de éste Código”.

En realidad, se contemplan dos conductas diferentes. De un lado, en el párrafo primero se ubica la apología propiamente dicha definida como enaltecimiento o justificación de los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución. Corresponde a la ratio legis de reforzar la tutela en los delitos de terrorismo sancionando conductas que les favorecen en cuanto significan apoyo a estas graves infracciones punibles. Así el término enalzar, según el Diccionario de la Real Academia, es sinónimo de ensalzamiento y ensalzar significa a su vez, engrandecer, exaltar, alabar. Exaltar, es elevar a alguien o a algo a gran auge o dignidad, realzar el mérito o circunstancias de alguien. Alabar es elogiar, celebrar con palabras. Se coloca así al sujeto pasivo en una posición preferente de virtud o mérito convirtiéndolo en referente y ejemplo a imitar. El sujeto activo con su comportamiento coloca a las acciones punibles, y a sus autores como modelo otorgándoles un valor de asimilación al orden jurídico, pese a contradecirlo frontalmente.

El otro verbo que utiliza el artículo es justificar, que según el mismo Diccionario es probar una cosa con razones convincentes o con testigos o documentos y también rectificar o hacer justo algo. En definitiva, argumentar a favor del sujeto disculpar sus acciones y aproximarlas o incluirlas en los actos permitidos por el ordenamiento jurídico, pese a vulnerarlo de modo directo. Esto es, como ha dicho esta Sala, en la reciente Sentencia 149/2007 de 26 de febrero, hacer aparecer como acciones lícitas o legítimas aquello que solo es un comportamiento criminal, bien entendido que el objeto de ensalzamiento o justificación puede ser cualquiera de las conductas definidas como “delitos de terrorismo” o cualquiera de las personas que hayan participado en su ejecución y puede cometerse también ensalzando a un colectivo de autores o copartícipes en esta clase de delitos delictivos.

De otro lado, en un segundo párrafo, considera también punible un supuesto por completo diferente, cual es “la realización de actos que entrañen descrédito (esto es, disminución o pérdida de la reputación de las personas o del valor y estima de las cosas), menosprecio (equivalente a poco aprecio, poca estimación, desprecio o desdén), o humillación (herir el amor propio o dignidad de alguien, pasar por una situación en la que

la dignidad de la persona sufra algún menoscabo) de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, esto es, se trata de perseguir conductas especialmente perversas de quienes calumnian o humillan a las víctimas al tiempo que incrementan el horror de sus familiares. Actos todos ellos que producen perplejidad e indignación en la sociedad y que merecen un claro reproche penal (Exposición de Motivos, apartado III, Ley 7/2000, de 22 de diciembre”

En este caso resulta evidente que con la exhibición de las fotos de los miembros de E.T.A en la calle de La Torre (Andamios de la constructora BARACONS S.L.) se pretende rendir homenaje y ensalzar a los mismos, todos pertenecientes a la organización terrorista E.T.A., que han sido juzgados y encarcelados por la comisión de muchos de los delitos de

terrorismo comprendidos en los artículos 571 a 577 de la Ley adjetiva penal, entre los cuales se encuentran delitos tan graves como los de asesinato –caso de JON IGOR SOLANA Y HARRIET IRAGUI, asesinos del que fuera Fiscal Jefe del TSJA Don Luis Portero García, del concejal del PP Don José M^a Martín Carpena, y del Coronel médico Don Antonio Muñoz Cariñanos-. Resulta lógico, por tanto, que la intención de los responsables de este hecho es ensalzar a los presos de E.T.A., justificando y enaltecendo así los crímenes por los que han sido condenados, premiándolos a todos con ese homenaje, mediante la exhibición al público de sus fotografías.

Asimismo, dicho acto de enaltecimiento –la exhibición de las fotos de los etarras- tiene lugar en un espacio público como es una calle del casco viejo de Bilbao. Y no hay que olvidar que estos actos de enaltecimiento y justificación del terrorismo entrañan una consiguiente humillación a las víctimas del terrorismo y a sus familiares. Con el homenaje realizado a más de una treintena de etarras, muchos de ellos asesinos de personas inocentes, la Asociación Irrintzia Kultur Elkarteá estaba alabando y aplaudiendo sus acciones y por tanto humillando a las víctimas asesinadas y a sus familiares, entre ellos mi mandante. Con el homenaje a HARRIET IRAGUI y a JON IGOR SOLANA MATARRANZ, se ha humillado a las víctimas por ellos asesinadas así como a todos sus familiares. Los perjudicados por los delitos de terrorismo cometidos por esa treintena de etarras son igualmente humillados con este tipo de actos de homenaje.

Don Luis Portero García, Q.E.P.D., víctima del terrorismo de E.T.A., ha sido humillado al hacerse ese homenaje a sus asesinos que le dispararon de un tiro en la nuca; Lo mismo puede decirse de mi mandante y toda su familia, que igualmente han sido cruel e injustamente humillados.

Entiendo que concurren los elementos que configuran el delito de enaltecimiento y justificación de los delitos de terrorismo y de realización de actos que entrañan descrédito, menosprecio y humillación a las víctimas del terrorismo y a sus familiares previsto y penado en el artículo 578 del Código Penal.

Sexto.- A la vista de la relación circunstanciada de los hechos que por medio de esta querrela se ponen en conocimiento del Juzgado, al derecho de esta parte interesa y así se solicita que se acuerde, para su comprobación, la práctica de las siguientes DILIGENCIAS:

1. Retirada inmediata de la pancarta que cuelga de los andamios de la obra de BARACONS S.L. por parte de la Ertzaintza.
- 2.- DECLARACIÓN, de los responsables de la empresa BARACONS S.L. y del encargado de obra, jefe de obra o responsable de la ejecución diaria de dicho edificio.
- 3.- Aquellas otras diligencias que bien de oficio bien derivadas del resultado de la práctica de las anteriores, resulten útiles y pertinentes.

Por cuanto antecede, procede y

SUPLICO AL JUZGADO.- Que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que acompañan se digne admitirlo, mandando que, conozca de él la formación de

autos con los originales y conferir a las copias su destino legal, y asimismo tenga por hechas

las manifestaciones contenidas en el cuerpo. Tenga por hecha la anterior manifestación y, en

su virtud, acuerde lo que estime procedente y conforme a Derecho, con cuanto además proceda.

Es de justicia todo ello que pido en Madrid, a 30 de Octubre de 2009.

Daniel Portero de la Torre